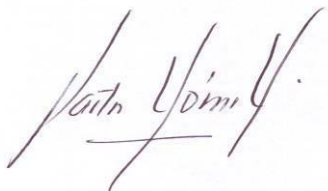


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el proceso declarativo de la referencia, informándole que, si bien en un principio existió inadmisión de la demanda, sin que se hubiese subsanado la misma, la parte interesada mediante memorial solicitó el retiro de la demanda. 24 de julio de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés

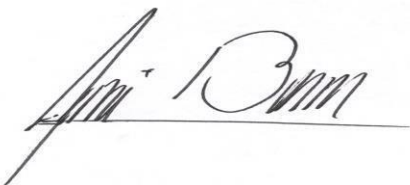
(2023)

Radicado N° 2023-00253

Sustanciación: 386

Por darse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, no existiendo impedimento para el retiro de la demanda, a ello se accede sin necesidad de hacer relación a perjuicios por no haber existido medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a841634fe04c6317df8ab39c54aa574ed7c399c2fa78b55d1b083eb9acf8012a**

Documento generado en 24/07/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>